decimiento y consideracion que disfrutaba en tiempos tranquilos, y ha perdido a causa de la insurrecion; han llamado tan poderosas razones la superior atencion; y en orden de 13 de este mes, ha resuelto el Exmo. Sr. Superintendente general que los Administradores principales de America se titulen en adelante Administradores generales de Correos en el departamento que les corresponde, y principales los Subprincipales o de provincia; quedando en el estado en que autualmente se hallan los del tanto por ciento, y los que solo sirven para el fuero.

Lo comunicamos á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; encargandole al mismo tiempo expida sus ordenes para que se haga notoria al público esta alteracion, y nos avise haberse efectuado. Dios guarde á V. muchos años, Madrid, 29 de Diciembre de 1817.

Lo trasladamos a V. para su gobierno, satisfaccion y de los demas interesados. Al mismo tiempo de encargar a V. cuide de que se lleve a debido efecto, no dudamos que esta gracia estimulara eficazmente su celo para que se consigan los fines que se ha propuesto la superioridad de concederla; y de su recibo nos dara aviso.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1817.

Numero 191.

Circular del Consejo Real. Se manda admitir en todos los Tribunales á los pobres de solemnidad las informaciones que en los mismos ofrecieron hacer en papel sellado de pobres sin exigirles de e ho.

(Se hizo extensiva á la América por Real ódden de 16 de Marzo y se recibió en Mégico á 9 de Octubre de 1818.)

Al Exmo. Sr. Duque presidente del Consejo han llegado varias representaciones de pobres de solemnidad, quejándose de

que por exijirles derechos de las informaciones que deben preceder para que en los Tribunales se les asista y defienda como tales, se les imposibilita para promover sus justas acciones y las defensas de legítimos derechos, las que S. E. ha pasado al Consejo; manifestando al mismo tiempo sus deseos de que á dichas personas miserar bles se les faciliten los medios de administrarles la justicia, sobre la cual se ha/formado el correspondiente expediente con audiencia de los Señores Fiscales: y el Consejo, en su vista, conforme con los sentimientos del Sr. Duque Presidente, y con el justo objeto de franquear a los pobres los caminos de la justicia sin perjujcio de la Real Hacienda, de los Curiales y de los Colitigantes, ha acordado que a los que se presenten en los Tribunales ofreciendo informacion de pobreza, se les admita la instancia en papel sellado de pobres, y se les reciba la informacion sin exigirles derechos; pero que en el caso de no quedar justificada la pobreza, se les obligue al pago de costas, y á indemnizar á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente; y para que este acuerdo tenga la debida, uniforme y general observancia, se circule a todos los Tribunales y Justicias del reino.

Lo que de su orden participo a V. para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin lo comunique a las Justicias de los pueblos de su Territorio, y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1808.

Numero 192.

Real órden comunicada por el Ministro de Hacienda al Tesorero general.—Se manda observar las órdenes que se insertan, relativas al abono de sueldos de los empleados que gocen de licencias temporales para restableçer su salud.

Illmo. Sr.-He dado cuenta al REY